



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 363 -2025-A-MPI

Ilo, 29 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente N° 1504189-2025, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe Legal N° 377-2025-GAJ-MPI de Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, tiene por objeto el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el referido procedimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 269-2025-A-MPI, se admite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, vía proceso no contencioso, presentado por los administrados ACOBO JO VICTOR AURELIO, identificado con DNI N° 04645987, y CORNEJO PUN LAY CARMEN LUISA, identificada con DNI N° 04646654. Por otro lado, el referido acto resolutivo en su artículo segundo fijó fecha para la realización de la Audiencia Única del Proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, programándola para las 09:00 horas del día 30 de abril del 2025, **Audiencia la cual no se llevara por motivo de trabajo del administrado ACOBO JO VICTOR AURELIO;**

Que, en mérito a lo precedente, la administrada CORNEJO PUN LAY CARMEN LUISA con fecha 25 de abril de 2025 presenta Solicitud con registro N° 1511782 en la cual solicita reprogramación de audiencia, justificando su inasistencia, por motivos de trabajo;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29227 se establece: ***"En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia (...)"***; asimismo el artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en su segundo y tercer párrafo rezan: ***"Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley (...). De haber nueva inasistencia de una o ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento"***;

Que, mediante Informe Legal N° 377-2024-GAJ-MPI de fecha 29 de abril del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de los actuados emite opinión favorable para la reprogramación de una nueva audiencia de separación convencional y divorcio ulterior;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de reprogramación de Audiencia Única del Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por **ACOBO JO VICTOR AURELIO y CORNEJO PUN LAY CARMEN LUISA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FIJAR fecha para la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA** para el día **Lunes 05 de Mayo de 2025 a las 09:00 a.m. horas**.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a Secretaria General disponga la notificación de la presente a cada uno de los solicitantes, en el domicilio establecido para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abg. Claudia Verónica Arias Telles
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE